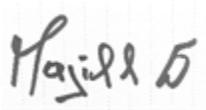


CONSTANCIA: 06 de abril de 2021. A despacho del señor Juez informándole que el término, para que la parte demandante contestara las excepciones propuestas por el demandado, ya venció. Dentro del término la misma dio contestación. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario.

Rad. 2021-00342

Interlocutorio No. 0336

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones se procede a señalar el día **DIECINUEVE (19) del mes de JULIO del año 2022 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro del proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderad judicial, por la señora **ALEXA YOLANDA BETANCUR HIGUERA**, en relación con la menor **E.R.B.**, en contra del señor **SERGIO RENDÓN GIRALDO**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Por su naturaleza no podrá intentarse la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante:**

DOCUMENTALES

Registro civil de Nacimiento del menor Eithan Rendón Betancur

- Copia documento de identidad de la señora Alexandra Yolanda Betancur Higuera

- Copia del documento de identidad del señor Sergio Rendón Giraldo
- Recibo de pago Jardín Infantil de fecha 20/01/2020 por valor de \$60.000
- Recibo de pago Jardín Infantil de fecha 04/02/2020 por valor de \$120.000
- Recibo de pago Jardín Infantil de fecha 06/04/2020 por valor de \$60.000
- Recibo de pago Jardín Infantil de fecha 02/03/2020 por valor de \$120.000
- Recibo de pago Jardín Infantil de fecha 3/12/2020 por valor de \$250.000
- Recibo de pago Jardín Infantil de fecha 11/03/2021 por valor de \$80.400
- Recibo de pago Jardín Infantil de fecha 19/04/2021 por valor de \$160.800
- Recibo de pago Jardín Infantil de fecha 03/08/2021 por valor de \$80.400
- Recibo de pago Jardín infantil de fecha 23/09/2021 por valor de \$80.400
- Recibo de Pago Jardín Infantil de fecha 21/10/2021 por valor de \$160.800
- Recibo de pago de fecha 05/11/2021 del Almacén Yolanda Betancur por medio del cual se le compró al niño (pijamas, Shampoo, camiseta, loción, babucha) para un total de \$198.000.
- Acta de acuerdo conciliatorio llevada a cabo el día 8 de septiembre de 2020 llevada a cabo ante el Comisario Primero de Familia de Manizales.
- Certificado de estudio expedido por el Jardín Infantil Perpetuo Socorro
- Certificado de estudio expedido por el Colegio Instituto Universitario de Caldas
- Material fotográfico (10) fotografías del menor

#### TESTIMONIALES

#### **Se decreta la recepción de los testimonios de:**

JULILAN RODRIGUEZ GARCIA  
 NATALY MARIN MORALES  
 LIZA MINELY BETANCOUR HIGUERA  
 OSWALDO LÓPEZ SOTO  
 JUAN SEBASTIAN VERA BETANCUR  
 ANGEL JAFED LÓPEZ BETANCUR

#### **PARIENTES POR LÍNEA PATERNA**

Alexandra Giraldo Galeano  
 Juan Carlos Rendón Duque

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberá absolver el demandado señor **SERGIO RENDÓN GIRALDO.**

**De la parte demandada:**

DOCUMENTALES, se tendrán como pruebas

- Las que ya constan en el plenario
- 19 recibos de pago entre los años 2020 y 2021
- 09 fotografías donde se evidencian las autolesiones
- 04 capturas de pantalla de la red social Facebook, donde la demandante amenaza con autolesionarse, si el demandado no vuelve a tener una relación sentimental con ella.
- 15 fotografías donde se evidencian los momentos compartidos del demandado con su hijo, desde su nacimiento hasta el año 2022.

TESTIMONIALES

**Se decreta la recepción de los testimonios de**

Juan Esteban Rendon Salazar

Byron Enrique Saltos Borrero

Juan Carlos Rendon Duque

Alexandra Giraldo Ramírez

Santiago Londoño Salgado

Frente a la solicitud que hiciera la apoderada de la parte demandante en donde indica que desconoce el lugar en donde ha de citarse a los parientes por línea paterna del menor, y solicita sean emplazados, ah de manifestase por parte del despacho que la misma se deniega, pues de los testimonios solicitados por la parte demandada, se encuentran incluidos los abuelos del menor en cuestión, por tal razón no se accede al emplazamiento de estos.

**Pruebas de Oficio**

**Se decreta el interrogatorio de la parte demandante señora ALEXA YOLANDA BETANCUR HIGUERA.**

Se decreta la práctica de una vista social por parte de las Trabajadoras Sociales del centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, al hogar donde vive el menor, esto con el fin de establecer las condiciones de toda

índole en que se encuentra (económico, moral, físico etc), así como demostrar el grado de afinidad que posee con su señor padre, y si este es reconocido como figura paterna por parte del menor **E.R.B.**

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

**mgs**

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0876f891aa900c3fe42e444983226fabb8b60c99b1f90873d7f6ada9cca6804**

Documento generado en 06/04/2022 03:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**